



Trámite a la Comisión de Igualdad de Género
para dictamen. Marzo 10 de 2026.

2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-44

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2113

Ciudad de México, 4 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-44**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIAS.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 38, fracciones VI, VIII, IX, X párrafo primero, XI, XII, XIII y XIV; 41, fracciones IX, XIV y XV; 45, fracciones II, V, VIII, X, XI y XII párrafo primero, y 49, fracciones I, I Bis, XV, XVIII y XX, e inciso b) de la fracción XXII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

I. a V. ...

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres;

VII. ...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten las violencias contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de las violencias contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Integrar y difundir información estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencias contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.



...

- XI.** Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar las violencias contra las mujeres;
- XII.** Promover la cultura de denuncia de las violencias contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIII.** Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencias, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;
- XIV.** Realizar estudios sobre los efectos de las violencias y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. y XVI. ...

ARTÍCULO 41. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres;

X. a XIII. ...

- XIV.** Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV.** Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres;





XVI. a XXI. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencias contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijas e hijos. Los programas educativos señalados deberán de ser diseñados e implementados por personas servidoras públicas capacitadas en derechos humanos y perspectiva de género;

III. y IV. ...

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de las violencias contra las mujeres en los centros educativos;

VI. y VII. ...

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencias contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. ...

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de las violencias contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de las violencias contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.



...

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres;

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XIV. ...

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Recibir de las organizaciones sociales, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de las violencias contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. ...



XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres por su condición de género, y promover la armonización del marco jurídico aplicable, a fin de asegurar la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres con perspectiva de género;

XXI. ...

XXII. ...



a) ...

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencias y feminicidio;

c) ...

XXIII. a XXVII. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 4 de marzo de 2026

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/CAHM/MAG



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

PO 4529/66/26